

Año 26.º Sábado 4 de Octubre de 1879. N.º 14.º

†
BOLETIN ECLESIASTICO

DE LOS OBISPADOS DE

SALAMANCA Y CIUDAD-RODRIGO.

¡GLORIA Á SANTA TERESA DE JESÚS!

Obispado de Salamanca y Administracion Apostólica de Ciudad-Rodrigo

El Señor, glorioso siempre en sus Santos y Santo en todas sus obras, quiere darnos á conocer de una manera incontestable sus designios en favor de su predilecta esposa Sta. Teresa de Jesús, cumpliendo así con fidelidad las promesas que la empeñara de mirar por su honor, en premio del celo infatigable con que ella empleó su vida entera en promover la honra de su divino Esposo.

Estos designios se nos revelan hoy por un conducto tan elevado que Dios no pudiera elegirlo de mayor autoridad. El Vicario de Jesucristo, aceptando benévolamente nuestra súplica y como cumpliendo un especial encargo de Aquel á quien representa, no obstante de conocer nuestro amor á la Mística Doctora y

que á venerarla dignamente se encaminan todos nuestros deseos, y precisamente por esto mismo, ha querido comunicar mayores alientos á este nuestro amor y ensanchar la esfera de su accion ofreciéndonos al efecto nuevos recursos, medios nuevos de honrarla y bendecirla. Tres documentos lo acreditan y nos complacemos en insertarlos á continuacion, recomendando á nuestro amado Clero explique su contenido á los fieles.

LEO P. P. XIII.

AD PERPETUAM REI MEMORIAM. Referendum Nobis curavit Venerabilis Frater Narcisus Episcopus Salmanticensis et Civitatis magnam esse Christifidelium suarum Diocesium devotionem erga S. Theresiam Virginem, cuius festa decimo-quinto Octobris et vigesimo-septimo Augustimensis diebus summa veneratione ac pietate observare solent. Quamobrem idem Venerabilis Frater supplices Nobis preces adhibuit, ut ad eorum religionem augendam cœlestium munerum thesauros recludere Apostolica benignitate dignaremur. His precibus Nos libenti animo, et quantum in Domino possumus annuentes, omnibus et singulis utriusque sexus Christifidelibus vere pœnitentibus et confessis ac S. Communionem refectis, qui Cathedrallem Ecclesiam Salmanticensem, aut eam unam, quam ordinarius designaverit, civitatis vel oppidi, ubi degunt, Ecclesiam Parochialem Diœcesis Salmanticensis et Civitatis duobus diebus supradictis, aut uno quocumque libeat ex septem diebus continuis immediate respective insequentibus singulis annis devote visiterint, ibique pro Christianorum Principum concor-

dia, hæresum extirpatione, peccatorum conversione,
 ac S. Matris Ecclesiæ exaltatione pias ad Deum preces
 effuderint, quo die præfatorum id egerint, Plenariam
 omnium peccatorum suorum Indulgentiam et re-
 missionem misericorditer in Domino concedimus.
 Iisdem vero Christifidelibus saltem corde contritis
 quolibet ex memoratis diebus Cathedralẽ aut Paro-
 chialem Ecclesiam ut supra dictum est visitaverint, et
 ibidem ut supra oraverint, centum dies de injunctis eis
 seu alias quomodolibet debitis pœnitentiis in forma
 Ecclesiæ consueta relaxamus. Quas omnes et singulas
 Indulgentias, peccatorum remissiones ac pœniten-
 tiarum relaxationes etiam animabus Christifidelium,
 quæ Deo in charitate conjunctæ ab hac luce migrave-
 rint, per modum suffragii applicari posse indulgemus.
 In contrarium facient.^s non obstant.^s quibuscumque.
 Præsentibus perpetuis futuris temporibus valituris.
 Volumus autem, ut præsentium Litterarum tran-
 sumptis, seu exemplis etiam impresis, manu alicujus
 Notarii publici subscriptis, et sigillo personæ in
 ecclesiastica dignitate constitutæ munitis, eadem prorsus
 fides adhibeatur, quæ adhiberetur ipsis præsentibus,
 si forent exhibitæ vel ostensæ. Datum Romæ
 apud S. Petrum sub annulo Piscatoris die XXVII
 Septembris MDCCLXXVIII Pontificatus Nostri
 Anno Primo.—Pro Dao. Card. Asquinio D. Iacobini,
 subst.

SALMANTICEN. ET CIVITATEN.

Rmus. Dnus. Narcisus Martinez Izquierdo, Episcopus
 Salmanticens. et Civitaten. desiderio flagrans plenius
 satisfaciendi eximiæ pietati Fidelium sibi commis

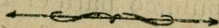
sæ Diœceseos erga Sanctam Teresiam Virginem, a Sanctissimo Domino Nostro Leone Papa XIII perpetuum humillime impetravit privilegium, quo in cunctis ipsius Diœceseos Ecclesiis unica Missa solemnis propria de præfata Sancta Virgine cani valeat, Dominica ejusdem Festum idibus Octobris occurrens subsequenti. Sanctitas porro Sua, referente subscripto Sacrorum Rituum Congregationis Secretario, benigne annuere dignata est pro gratia Missæ solemnæ uti in precibus canendæ, verum in Ecclesiis tantum Collegiatis ac Parochialibus; dummodo tamen non occurrat Duplex primæ classis, neque omittatur Missa Conventualis ac Parochialis Officio diei respondens: servatis Rubricis sub conditione ut in Ecclesiis lege chori adstrictis eadem Missa locum habeat post expletam recitationem Horæ Nonæ. Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 8 Augusti 1878.—Pro Emo. Rvmo. D. Cardinali Bartolini S. R. C. Præfecto.—Camillus, Card. Di Pietro Episc. Osties. et Velitern.—Plac. Ralli S. R. C. Secrius.

SALMANTICEN. ET CIVITATEN.

Sanctissimus Dominus Noster Leo Papa XIII clementer deferens supplicibus votis Rmi. Dni. Narcisi Martinez Izquierdo Episcopi Salmanticens. et Civitaten. a subscripto Sacrorum Rituum Congregationis Secretario relatis, indulisit ut in Diœcesi supradicta Festum Transverberationis Cordis Sanctæ Teresiæ Virginis, ejus cor adhuc incorruptum signisque transverberationis decoratum in oppido vulgo dicto Alba de Tórmes ejusdem Diœceseos religiosissime asservatur, in posterum a duplici minori ad ritum Duplicis secundæ



Clasiis elevari valeat, fixe translato in kalendario Diocesanano ad primam diem modo liberam Festo Sancti Josephi Calasauctii Confessoris: servatis Rubricis, Contrariis non obstantibus quibuscumque. Die 8 Augusti 1878.—Pro Emo. et Rvmo. D. Cardinali Dominico Bartolini S. R. C. Præfecto.—Camillus, Card. Di Pietro Episc. Ostien. et Velitern.—Plac. Ralli S. R. C. Secrius.



Salta á la vista la importancia de estas concesiones y sería ocioso ponderar su preciosa estimacion. Respecto del rezo del Oficio de la Transverberacion ya en este año hemos disfrutado el santo placer de recitarlo en el mismo dia 27 de Agosto, fecha en la que con tanto consuelo de nuestra alma recordamos la asombrosa maravilla obrada por el amor divino en el corazon de la Seráfica Madre, y en que nos postramos ante tan sagrada reliquia para venerar y celebrar en ella las grandezas del poder y sabiduria de Dios.

Por lo que hace á la indulgencia plenaria y demás gracias que nuestro Smo. Padre, con una bondad que tanto compromete nuestra gratitud concede en las dos festividades de la Santa y en los siete dias siguientes, conformándonos con el texto y tenor del Breve, señalamos para que puedan ganarse las respectivas Iglesias Catedrales en Salamanca y Ciudad-Rodrigo, en los demás pueblos de ambas Diócesis, la Iglesia parroquial donde ésta sea la única, y en los que hubiese más, aquella en que se halle instituida alguna hermandad de Santa Teresa, ó, no dándose este caso, la que fuere parroquia principal. En todas ellas, y en cual-

quiera otra en que se hubiere de celebrar fiesta en honor de la Santa, se hará en el Domingo infra-octavam usando del privilegio anteriormente consignado para celebrar misa votiva solemne. En las Iglesias de Carmelitas se hará lo mismo en virtud de la concesion que de antiguo tiene la Orden, celebrándose el dia de la Mística Doctora misa cantada conforme al oficio, pero dejando la fiesta mas solemne y las procesiones á que ha de concurrir el público para el Domingo infra-octavam. Nadie mas obligado que los hijos de la Santa Reformadora á pensar los medios mas á propósito y á adoptar los planes mas conducentes para aumentar su veneracion y su gloria. A obrar así, no solamente les impulsa la piedad filial, sino que les induce su propio interés, que ellos no valdrán sino al tenor de lo que valga en la opinion de todos su Santa Madre, y sería sensible que por un celo mal entendido dejaren en soledad su sepulcro en el dia en que la Divina Providencia revelada por su mejor intérprete que es el oráculo infalible de la Iglesia quiere que los fieles acudan á orar y procurar su santificacion ante los restos gloriosos de la heroina del Carmelo y les convida para ello con abundantes dones espirituales. En ese dia aniversario de su tránsito feliz á las mansiones de los ángeles, quien no le sea dado ir á contemplar las maravillas de su vida y de su muerte en aquella su última morada de Alba, no puede dispensarse de dirigir allí su atencion y sus votos y toda su alma, y de excitar á cuantos anden en torno suyo á que peregrinen en obsequio de la gran Santa, para al regreso celebrar, con aquel fervor que el aspecto de sus reliquias infunde, los cultos que en cada pueblo se la dedique

Cuando por admirable providencia, de que dan testimonio acontecimientos anteriores y posteriores á su muerte, ha querido Dios que descansen entre nosotros los preciosos restos de aquel Cuerpo, templo vivo del Espíritu Santo consagrado por tantos privilegios y tantos dones de santidad, aquel Corazon en que el amor de Dios se ostentó tan maravilloso, seria no corresponder á tal distincion, seria no apreciar el rico tesoro que se nos ha legado, si nos contentásemos con venerar á nuestra Santa solamente como lo hacen los demás paises. Aquí merece en cada templo un altar, en cada pueblo sus cultos, pero antes debemos todos concurrir presurosos y postrarnos ante su Sepulcro y adorar sus sagradas reliquias.

Reflexionemos quanto vale para nuestra edificacion, para nuestra enseñanza, para nuestra proteccion, para nuestro consuelo el ser devotos de Sta. Teresa, el imitar á Sta. Teresa. Venerémosla como Santa de una santidad eminente, como Reformadora de un Instituto religioso admirable, como Doctora y Maestra de elevadísima y saludable doctrina, como Madre de un espíritu celestial, como celosa defensora de la honra de Jesús, de la autoridad de su Iglesia y de la verdad de la fé cristiana.

Salamanca 4 de Octubre de 1879.—NARCISO, *Obispo de Salamanca y Administrador Apostólico de Ciudad-Rodrigo.*

Gracias espirituales é indulgencias que pueden lucrarse en la Iglesia de Carmelitas de Alba de Tórmes.

Como incorporada á la Santa Basilica Lateranense tiene las siguientes

INDULGENCIAS PLENARIAS

que prévia confesión y comunión pueden ganarse desde las primeras vísperas hasta ponerse el sol del día de las festividades siguientes:

La Ascension de N. S. J.

La Natividad de S. Juan Bautista.

Las festividades de los Santos Apóstoles S. Pedro y S. Pablo.

La de S. Juan Evangelista.

La Dedicacion de la Basilica de S. Juan de Letran en Roma (9 de Noviembre).

INDULGENCIAS PARCIALES.

Siete años y siete cuarentenas de perdon con las mismas condiciones en las siguientes:

En las de los Santos Apóstoles S. Andres, Santiago, Santo Tomás, S. Felipe y Santiago, S. Bartolomé, S. Mateo, S. Simon y S. Judas y S. Matias.

Cuatro años y cuatro cuarentenas de perdon á los que visitaren la Basilica desde la Dominica 1.ª de Adviento hasta la festividad del nacimiento de N. S. J. C. desde el Miércoles de Ceniza hasta el día de la Resurreccion, siempre que oren al Señor por los fines

indicados, arrepentidos de sus culpas y con propósito de confesarse.

Cien dias de perdon en todos los demás dias del año, cumpliendo con estas condiciones.

Además se ganarán las mismas indulgencias, gracias y perdones que se ganarían visitando personalmente la Basílica mayor de S. Juan de Letran de Roma en la 1.^a Dominica de Cuaresma, la de Palmas, Jueves y Sábado Santo, Sábado de la Dominica de Resurreccion y la segunda Rogativa de la Ascension y el Sábado Vigilia de Pentecostés, rogando tambien al Señor arrepentidos de sus pecados y con propósito de confesarse.

Cual fuera el interés de la Santa Sede en favor de la Iglesia de Carmelitas de Alba, principia á demostrarlo otorgando en la Bula de canonizacion de Santa Teresa, un año y cuarenta dias de perdon á todos los fieles que habiendo confesado visitasen su Sepulcro en el dia de su fiesta, y otros cuarenta á los que lo hiciesen en el dia de la Octava.

Disfruta además de las abundantes gracias concedidas por los R. R. Pontífices á todos los Templos de la Orden Carmelitana y cuyo catálogo por su extension no podemos insertar, pero del que pueden enterarse cuantos fieles lo deseen en su visita al Sepulcro.



FIESTA DE SANTA TERESA.

El día 15 del corriente celebrará de Pontifical en la Santa Basílica de Alba S. E. I.^a el Prelado de la Diócesis, y hará el panegírico de la Mística Doctora el Illmo. Sr. Doctor D. Servando Arboli, Dignidad de Capellan Mayor de la de S. Fernando en la Iglesia Metropolitana de Sevilla.

—•••—

SONETO,

—•••—

A SANTA TERESA DE JESÚS.

Candorosa paloma del Carmelo,
De amor divino el corazón herido,
Tu vida fué un dulcísimo gemido
Por la anhelada paz del puro cielo.

Rotos los lazos del corpóreo velo
Tu angelical espíritu encendido,
En místicos desmayos sumergido
La pompa desdeñó del vano suelo.

Si al desplegar la vista escrutadora
Te dió la inmensa eternidad espanto,
Aun de tu vida en la apacible aurora (1);

(1) «Espantábanos mucho el decir, que pena y gloria era para siempre, en lo que leíamos. Acaecíanos estar muchos ratos tratando de esto; y gustábamos de decir muchas veces, para siempre, siempre, siempre.»

Por una eternidad tu nombre santo
 Hoy ensalza con cítara sonora
 De ángeles mil el coro sacrosanto.

MANUEL VILLAR Y MACIAS.

El ilustrado autor del precedente soneto ha tenido la amabilidad de proporcionarnos las siguientes preciosas composiciones.

QUINTILLAS

puestas dentro del primer sepulcro de
 Santa Teresa, por su confesor
 el Padre Yanguas.

Arca Domini, in qua erat manna,
 et virga quæ fronderat, et tabulæ
 Testamenti.

Hebr. cap. IX.

Non extinguetur in nocte lucerna
 ejus.

Proc. cap. XXXI.

En esta arca de la ley
 Se encierra por cosa rara
 Las tablas, maná y la vara
 Con que Cristo, nuestro Rey,
 Hace á su Virgen mas clara.
 Las tablas de su obediencia,
 El maná de su oracion,
 La vara de perfeccion
 Con vara de penitencia,
 Y carne sin corrupcion.

Aquí yace recogida
 La mujer dichosa y fuerte,
 Que en la noche de la muerte
 Quedó con mas luz y vida
 Y con mas felice suerte.

El alma pura y sincera
 Llena de lumbre de gloria,
 Y para eterna memoria
 La carne sana y entera
 ¡Dó está muerte tu victoria!

QUINTILLAS

de Doña Cristobalina Fernandez de
 Alarcon, poetisa Antequerana
 del siglo XVII.

A SANTA TERESA DE JESÚS
EN SU BEATIFICACION.

Engastada en rizos de oro
 La bella nevada frente,
 Descubriendo mas tesoro
 Que cuando sale de Oriente
 Febo con mayor decoro;

En su rostro celestial
 Mezclando el carmin de Tiro
 Con alabastro y cristal,
 en sus ojos el zafiro
 y en sus lábios el coral;

El cuerpo de nieve pura
 Que escede toda blancura,
 Vestido del sol los rayos,
 Vertiendo abriles y mayos
 De la blanca vestidura;

En la diestra refulgente,
 Que mil aromas derrama,
 Un dardo resplandeciente,
 Que lo remata la llama
 De un globo de fuego ardiente;

Batiendo en ligero vuelo
 La pluma que al oro afrenta,
 Bajó un serafin del cielo
 Y á los ojos se presenta
 Del serafin del Carmelo.

Y puesto ante la doncella,
 Mirando el extremo della,
 Dudara cualquier sentido
 Si él la excede en lo encendido
 Ó ella le excede en ser bella.

Mas viendo tanta excelencia
 Como en ella puso Dios,
 Pudiera dar por sentencia
 Que en el amor de los dos
 Es poca la diferencia.

Y por dar más perfeccion
 A tan angélico intento,
 El que bajó de Sion,
 Con el ardiente instrumento
 Le atravesó el corazon.

Dejóla el dolor profundo
 De aquel fuego sin segundo,

Con que el corazon le inflama,
 Y la fuerza de su llama,
 Viva a Dios y muerta al mundo.

Que para mostrar mejor
 Cuanto esta prenda le agrada,
 El universal Señor
 La quiere tener sellada
 Con el sello de su amor.

Y que es á Francisco igual
 De tan gran favor se arguya
 Pues el Pastor celestial,
 Para que entiendan que es suya,
 La marca con su señal.

Y así, desde allí adelante
 Al serafin semejante,
 Quedó de Teresa el pecho,
 Y unido con lazo estrecho,
 Al de Dios, su amado amante.

EPITAFIO

compuesto por el Licenciado Antonio
 Sanchez de los Granas.

Avila es mi pátrio suelo,
 Restauré el monte Carmelo;
 Vine, vi, vencí y oré,
 Padebí, escrebí, fundé,
 Morí en Alba, fulme al Cielo.

SECRETARÍA DE CAMARA.

Es por demás conveniente á esta Secretaría completar la coleccion de certificaciones que deben remitir los Sres. Párrocos, Ecónomos y Encargados de Parroquia, en cumplimiento de lo dispuesto en Circular inserta en el *Boletín Eclesiástico* número 11, correspondiente al 19 de Julio del presente año. Sirvanse los Sres. que no hayan enviado las de sus respectivas feligresías, verificarlo en un breve plazo.

Salamanca 4 de Octubre de 1879.—*Licdo. Alejo Izquierdo y Sans*, Srio.

CÉDULAS PERSONALES.

Mirando á la mayor conveniencia de los partícipes eclesiásticos de estas Diócesis, insertamos la siguiente circular del Illmo. Sr. Obispo de Astorga.

Habiendo hecho presente al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda el perjuicio que se seguía á los Eclesiásticos de Zamora en obligarlos á recibir las cédulas personales por conducto del Habilitado, habiéndolas obtenido ya por otro conducto, con fecha 10 de este mes se nos ha comunicado por la Direccion general de Impuestos lo siguiente:

«Illmo. Sr.—Con esta fecha digo al Sr. Jefe Económico de Zamora:—Visto lo que resulta del expediente formado en virtud de la comunicacion del Illmo. Señor

Obispo de Astorga acerca de haberse provisto de dos cédulas á algunos Eclesiásticos de su Diócesis, que cobran sus haberes por la Caja de esta provincia, esta Direccion general ha acordado que los referidos Sacerdotes vienen obligados á admitir las cédulas que se les han proporcionado por medio del Habilitado, pues esto es lo mandado por Instruccion, cangeando por ellas las que por otro cualquier conducto hayan adquirido, las cuales entregarán á los respectivos Ayuntamientos, mediante la devolucion de su importe; á cuyas Corporaciones hará V. S. presente deben datarse de ellas en sus cuentas como inutilizadas en la forma preceptuada an el art. 42 de la Instruccion.—Lo que comunico á V. S. I. para su conocimiento y por contestacion á la comunicacion que se sirvió dirigir al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 23 de Abril último.»

Lo que publicamos para conocimiento de los interesados y para que pueda indemnizarse del perjuicio que hayan sufrido, en la forma que se expresa en la preinserta comunicacion. Astorga 21 de Junio de 1879.—Mariano, Obispo de Astorga.

OTRA REAL ÓRDEN,

sobre cédulas que importa á los Señores Curas conocer especialmente para los testamentos, IN ARTÍCULO MORTIS, cuando ellos lo hayan de autorizar.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de una instancia elevada por los Notarios de los Colegios de la Coruña y Zaragoza, solicitando no se exija la cé-

dula personal en los Registros de la propiedad, fundándose en que los títulos que deben inscribirse en estas oficinas han debido otorgarse ante Notario, los cuales cuidan de exigir dicho documento al otorgarse los instrumentos inscribibles; y que tampoco se exija el requisito de exhibicion al estenderse los testamentos cuando los testadores están en inminente peligro de muerte, ni para la celebracion de contratos por presos, detenidos y transeuntes, ni tampoco para las actas que por avería deben levantar los Capitanes de los buques en las primeras 24 horas desde la arribada á los puertos:

En su vista; y

Considerando:

• • • • •
• • • • •

S. M., conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien resolver:

1.º Quedan exceptuados de exhibir sus cédulas personales á los Registradores de la propiedad los que, conforme al art. 10 de la Instruccion de 21 de Julio de 1877, presenten á inscripcion algun documento en que consten las circunstancias de dichas cédulas, conforme determina el párrafo segundo del art. 4.º de dicha Instruccion, y aquellos otros que ya hayan hecho constar estas circunstancias en documentos obrantes ó registrados en las oficinas de que se trata; siempre que las cédulas en uno y otro caso, hayan sido expedidas en el año económico correspondiente.

2.º Queda asimismo exceptuada la exhibicion de cédula personal, cuando se trate de otorgamiento de testamentos *in articulo mortis* y de extension de actas

de protesto por arribada forzosa ó en avería de buques, y en general de todo instrumento público cuya autorización no puede diferirse mas de veinticuatro horas, sin perjuicio de que en el término de los ocho dias siguientes se acredite en la forma prevenida en el art. 51 del Reglamento de 9 de Noviembre de 1874 haberse provisto los interesados de sus cédulas respectivas.

3.º Que para acreditarse en su caso el inminente peligro de muerte, basta con que los Notarios autorizantes expresen en los testamentos respectivos haberse oído asegurar á los parientes ó asistentes del testador con referencia á la opinion facultativa.

4.º Que en los casos de defuncion de los testadores ó interesados de quienes se trata, dentro del período mencionado de ocho dias debe hacerse constar en la misma forma prevenida haberse ingresado en las arcas municipales ó de la Administracion Económica respectiva, segun los casos, el importe de la cédula y del recargo municipal; debiendo cuidar los funcionarios del órden judicial á quienes se refieren los artículos 40 de la ley de 28 de Mayo de 1862, y 102 y 103 del Reglamento de 3 de Noviembre de 1874, de hacer que se cumplan con exactitud en las visitas que giren á los Notarios dichas disposiciones.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1879.—*Orovio*.
Sr. Director General de Impuestos.

(Gaceta de 28 de Junio)

DECLARACION IMPORTANTE

sobre que el contrato llamado matrimonio civil no produce impedimento de

PÚBLICA HONESTIDAD.

En el cuaderno núm. 162 de la excelente Revista *Analecta Juris Pontificii* se lee que esta cuestion habia sido sometida á la S. C. del Concilio, la que ha declarado; que el contrato llamado matrimonio civil es puramente un acto civil: que no produce por consiguiente impedimento dirimente: que no puede compararse con los esponsales, ni con el matrimonio clandestino, sujetos á la jurisdiccion eclesiástica; por último, que siendo tal contrato un acto meramente civil no puede producir ningun efecto eclesiástico, porque el efecto no seria proporcionado á la causa.

Ya Benedicto XIV, Pio VI y Pio IX habian declarado que semejante contrato era un mero acto civil. Ahora la S. C. al insistir en la misma declaracion ha deducido las consecuencias legítimas que dejamos trascritas.

El Sr. Administrador Económico de la provincia nos remite con su acostumbrada diligencia y para su insercion en este *Boletin*, el siguiente

Anuncio.

En el dia de hoy se abre el pago al Clero Catedral, Parroquial, Beneficial y Monjas en clausura de esta provincia, de la mensualidad de Setiembre próximo pasado, verificándose el 25 por 100 en calderilla. Salamanca 2 de Octubre de 1879.—*Cárlos Cuñado.*

Han ingresado en la Hermandad de Sufrágios Mútuos del Clero de estas Diócesis, los Señores siguientes:

Números.

- 563 D. Antonio Rivero Calvo, Párroco de Ahigal de Villarino.
- 564 D. Vicente Barrueco Farizo, id. de Villar de Ciervo.
- 565 D. Narciso Pascual Toribio, id. de Ballesa.
- 566 D. Primitivo Vicente, Ecónomo de Carrascal del Obispo.
- 567 D. Nicolás Alvarez Hernandez, Párroco de Canillas de Abajo.
- 568 D. Gregorio Cabo Blanco, Párroco de la Vidola.
- 569 D. José Garrido Hernandez, Párroco del Gróo.
- 570 D. Vicente de Vicente García, Ecónomo de Muchachos.
- 571 D. Isidoro Maldonado Olmos, Párroco de Tremedal.
- 572 D. Juan Antonio Bustos, id. de Montejo.
- 573 D. Joaquin Mateos Gomez, Presbítero Salmista de la Catedral.
- 574 D. Francisco Zurdo Mulas, Párroco de Rodasviejas.

(Se continuará).